

EXPEDIENTE: CL/001/2016
ACTOR: RAÚL ARREDONDO GOROCICA.
RESPONSABLE: TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO.
AUTO

En la ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a los doce días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.

VISTOS: El escrito de la parte actora Raúl Arredondo Gorocica, por medio del cual y por así convenir a sus intereses, revoca el domicilio señalado en autos para oír y recibir notificaciones, así como a la profesionista autorizada anteriormente, y en su lugar nombra como sus representantes autorizados a los licenciados en derecho Gilberto Aarón Gómez López y José Wilbert Ávila Fernández, exhibiendo copias simples de sus respectivas cédulas profesionales, señalando como nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, aún los de carácter personal el ubicado en calle Aguascalientes, número 18, entre Avenida Álvaro Obregón y calle Uno, de la Colonia Álvaro Obregón de esta ciudad; así como también con el informe circunstanciado del Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, en su carácter de Representante Legal de este Órgano Jurisdiccional, con el que contesta la ampliación de la demanda hecha por el actor; igualmente se da cuenta con el estado que guardan los presentes autos; al respecto: -----

-----**SE ACUERDA**-----

Se tiene por presentado con su escrito de cuenta al Ingeniero Raúl Arredondo Gorocica, con el que revoca la designación de su autorizada y en su lugar nombra a los profesionistas mencionados con antelación y por señalado nuevo domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos; ahora bien, en cuanto a los licenciados en derecho que nombra como sus representantes, prevéngase a la parte actora para que dentro del término de tres días contados a partir de la notificación del presente acuerdo señale de entre los nombrados representante común, debiendo también exhibir copia certificada de su cédula profesional, bajo apercibimiento que de no cumplir con lo anterior, este Tribunal escogerá de entre los propios designados quien fungirá como representante común y de no acreditarse en la forma ya mencionada, únicamente se les tendrá por autorizados para oír notificaciones y recibir documentos, con la salvedad de que no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna; lo anterior con fundamento en los artículos 692 párrafo III y 697 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria acorde a lo dispuesto en el numeral 61 de la Ley Orgánica de este Tribunal.-----

Por otra parte se tiene por presentado en tiempo y forma el informe circunstanciado del Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, en su carácter de Representante Legal de este Órgano Jurisdiccional, con el que contesta la ampliación de la demanda hecha por el actor, de la misma entréguese copia a éste para los efectos legales conducentes.-----

Ahora bien, toda vez que de autos se desprende que en la audiencia de conciliación de fecha dieciséis de agosto del presente año, las partes no llegaron a un arreglo conciliatorio, con fundamento en el artículo 67 de la citada Ley Orgánica se procede a proveer sobre la admisión de las pruebas ofrecidas por las partes; por cuanto hace al actor, éste ofrece las pruebas siguientes:-----



- 1.- Los recibos de pago del actor, así como el de todos y cada uno de los trabajadores correspondiente al primer semestre del año 2016, correspondiente al pago del estímulo de productividad y eficiencia.-----
- 2.- El acta de sesión del Pleno del Tribunal de fecha 27 de junio de 2013.-----
- 3.- El acta de Pleno de 2016, en la que se determinó el pago del actor por el 50% de estímulo y productividad.-----
- 4.- Presupuesto de egresos 2016, específicamente la partida correspondiente al pago de salarios y estímulo de productividad y eficiencia.-----
- 5.- Comprobante de depósito bancario de 2016, realizado por la Secretaría de Hacienda, correspondiente a la partida del estímulo de productividad y eficiencia, pagada el 30 de junio de este año.-----
- 6.- Informes trimestrales de enero, a la fecha de la presentación de la demanda, correspondiente al año 2016, que el actor ha presentado de manera puntual a la Contraloría Interna.-----
- 7.- El expediente laboral del actor que obra en la Unidad de Administración de este Tribunal.-----
- 8.- La instrumental de actuaciones.-----
- 9.- La presuncional legal y humana.-----

Como lo solicita el oferente, por cuanto a las pruebas reseñadas con los números 2 y 3, solicítese al Secretario General de Acuerdos, que de no existir inconveniente jurídico alguno remita a esta Comisión Sustanciadora las actas de Pleno que se mencionan en dichos numerales dentro del término de tres días contados a partir de la notificación que se le haga al respecto.-----

En relación a las probanzas antes referenciadas con los numerales 1, 4, 5 y 7 requiérase a la titular de la Unidad de Administración, para que dentro del término de tres días contados a partir de la notificación que se haga, de no existir inconveniente jurídico alguno, remita a esta Comisión Sustanciadora copia de las documentales que se mencionan en los apartados citados.-----

Por consiguiente, una vez que sean exhibidas las documentales solicitadas a las autoridades de este propio órgano Jurisdiccional, que se les requirió por así haberlo solicitado la parte actora, se proveerá sobre su admisión en términos de lo establecido en el citado numeral 67 de la referida Ley Orgánica, debiéndose agregar tales documentales a los presentes autos para los efectos legales procedentes.-----

Ahora bien, por cuanto a la probanza antes relacionada con el número 6 ofrecida por la parte actora, consistente en los informes trimestrales que dice el oferente, rinde a la Contraloría Interna de este Órgano Jurisdiccional, no ha lugar a requerir a la Titular de la Contraloría, por ser un documento propio del oferente, y corresponde a él, presentar dichas documentales privadas pues éstas obran en su poder, de conformidad con los artículos 797 y 803 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria, por consiguiente, al no haber presentado dichos documentos, se desecha dicha prueba por no haber sido exhibidos tales documentales en términos de los artículos antes señalados. Por cuanto a la instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana que también ofrece la parte actora, éstas se tienen por admitidas, mismas que se tomarán en



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

consideración en el momento procesal oportuno, tomando en consideración las actuaciones que obren en el expediente. -----

Ahora bien, respecto de las pruebas documentales ofrecidas por la parte demandada en su informe circunstanciado solicitado con motivo de la demanda interpuesta por el actor, con fundamento en el artículo 67 de la Ley Orgánica de este Tribunal, se admiten las documentales públicas que exhibió, consistentes en las copias certificadas de los nombramientos del Ingeniero Raúl Arredondo Gorocica, como Auxiliar Profesional, Jefe del Área de Informática y Documentación y Jefe de la Unidad de Informática y Documentación; así como del Acta de Sesión Privada de Pleno de fecha doce de enero de dos mil seis; del Acta de Sesión de Pleno celebrada el veintinueve de febrero de dos mil dieciséis; de los recibos de pago realizados al actor correspondiente al segundo trimestre del ejercicio dos mil dieciséis; así como las documentales públicas exhibidas también por el demandado en su diverso informe circunstanciado al contestar la ampliación de la demanda hecha por el actor, consistentes dichas documentales en copias certificadas de los recibos de pago correspondientes a los trimestres de marzo, junio, septiembre y diciembre de dos mil quince, y los recibos de los trimestres de marzo y junio del presente año, realizados al ahora actor. -----

NOTIFÍQUESE personalmente a las partes de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y 55 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página que tiene este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y **CÚMPLASE**.- Así lo acordaron y firman, los integrantes de la Comisión Sustanciadora, Magistrado Vicente Aguilar Rojas, Miriam Gabriela Gómez Tun y el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe.- **Conste**. -----